

Señor
**PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU**



Referencia: **Ejecutivo de mínima cuantía por Honorarios.**

Demandantes: **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA
CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**

Demandados: **FERNANDO AUGUSTO SERNA LOPEZ
MARTHA CECILIA SERNA LOPEZ
CRISTIAN FERNANDO SERNA LOPEZ**

Radicado: 2023-00147

CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los Señores **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA y CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**, me dirijo con el fin de aportar liquidación de crédito dentro del proceso del asunto, así:

LIQUIDACION CREDITO

Demandantes: Guillermo Antonio Hurtado - Carlos Alberto González

CAPITAL 5.066.667				
	MES	DIAS	INTERES	VR.INT.MORA
	ago-23	19	0,49%	\$ 15.627,29
	sep-23	30	0,49%	\$ 24.674,67
	oct-23	30	0,49%	\$ 24.674,67
	nov-23	30	0,49%	\$ 24.674,67
	dic-23	30	0,49%	\$ 24.674,67
	ene-24	30	0,49%	\$ 24.674,67
TOTAL INTERESES				\$ 139.000,63
TOTAL CAPITAL E INTERESES				\$ 5.205.667,63

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS

C.C. Nro. 10.266.148 de Manizales

T.P. Nro. 50.633 del C.S.J.

Constancia secretarial: A Despacho señor Juez, el presente proceso donde el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.

Aranzazu Caldas febrero 6 de 2024.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00147-00
Referencia: Proceso ejecutivo Mínima Cuantía Honorarios
Demandantes: Guillermo A. Hurtado M y Carlos A. González O.
Demandados: Fernando A y Martha C. Serna L. y Cristian Fdo Serna C.
Asunto: Aprobación liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede y como la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término de ley para ello y el suscrito juez la considera que los intereses están ajustados a los ordenados por el Despacho, se le imparte aprobación a tal acto procesal. Art. 446 Nral 3 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 015 del 7 de febrero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario